Año de 1939.—III Año Triunfal Núm. 12 Miércoles 25 de Enero

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN sobre régimen de transición y adaptación de planes de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: La Ley de Enseñanza Media, de 20 de Septiembre pasado, en su artículo segundo, apartado d), encarga a una Comisión Técnica, nombrada por el Ministerio, la misión entre otras, de proponer las normas para la resolución de la situación escolar de cuantos siguieron planes anteriores.

Emitido dictamen por la Comisión de Cuestionarios y adaptación de planes, nombrada por este Ministerio en el sentido general adoptado en todas las disposiciones, referentes a transición de planes antiguos a nuevos, o sea, tratando de perturbar en el menor grado posible los derechos adquiridos y ponderando debidamente la capacidad científica y la formación, de hecho, de los sometidos a planes anteriores, procede adoptar los acuerdos necesarios para dar fin a la variedad de planes docentes que todavía hoy son seguidos en nuestros Centros de Enseñanza Media, y para resolver y aclarar definitivamente cuantas cuestiones son suscitadas de un modo constante en este orden de cosas por los Establecimientos y por los interesados.

Por todo ello, este Ministerio dispone:

Primero. Mientras no se llegue a la total liquidación de los planes de Segunda Enseñanza, anteriores al nuevo de 1938, solamente subsistirán tres clases de alumnos: los del plan de 1938, los del 1934 y los del 1903.

Todos los escolares que se hallaren acogidos a cualesquiera otros planes de estudios o se creyeren con derecho a estarlo deberán, cuando quieran continuar su grado de Bachiller, solicitar de la Jefatura de Enseñanzas Superior y Media la dispensa de escolaridad que estime pueda corresponder a su edad y estudios realizados, conforme a lo dispuesto en Orden de 26 de Octubre último, para terminar el Bachillerato con arreglo al plan de 1938.

Segundo. Todos los alumnos que hayan seguido sus estudios hasta esta fecha segùn el plan de 1903, seguirán el mecanismo administrativo que regía con el mismo. Y se procederá para la continuación de su Bachillerato, como sigue:

a) Serán abiertos períodos de inscripciones especiales para ellos durante los meses de Junio y Septiembre de cada año, a fin de que puedan verificar en los Institutos oficiales las pruebas de suficiencia propias de su plan para las asignaturas que les queden pendientes de aprobación. Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejan, podrán ser convocadas en el mes de Enero de cada año pruebas extraordinarias con el mismo objeto.

b) En cada Instituto oficial se constituirán, a finales de los meses indicados, tribunales de exámenes para dichas convocatorias, que estarán constituidos por el Director del Centro, el Secretario, si pertenece al personal docente, y el Catedrático de la asignatura, objeto del examen. Si el Secretario no pertenece al personal docente o al titular de la asignatura coincidiera en él o en el Director, éste designará el sustituto necesario, el resultado de las pruebas o exámenes de cada asignatura se hará constar en la forma establecida durante la vigencia del citado plan de 1903.

c) El alumno que haya completado de este modo todas las pruebas de las asignaturas que tuviera pendientes, podrá hacer el depósito para la obtención del título de Bachiller del plan de 1903 con los derechos que la legislación vigente reconoce a sus poseedores y en la forma dispuesta para aquel régimen.

d) Las pruebas para la liquidación del plan de 1903, que en esta Orden se establecen, deberán extenderse durante un plazo de duración máxima de dos años naturales a partir de esta fecha, transcurridos los cuales no regirán más planes de enseñanza que el de 1934, hasta su extinción, y el vigente de 1938.

e) Queda prohibida toda conmutación o adaptación de cualquier plan de Enseñanza Media, u otras al de Bachillerato de 1903.

Tercero. Por lo que respecta a los escolares que cursan sus estudios con el plan de 1934, serán observadas las siguientes reglas de transición:

a) Los alumnos del plan de 1934, que actualmente cursen segundo año, quedan incorporados al segundo año del plan vigente de 1938. En todas las materias seguirán los cuestionarios correspondientes a dicho año, excepto en la asignatura de Latín, en las que estudiarán las materias correspondientes al primer año, recuperando el curso perdido a través del ciclo de los seis restantes en que dicha disciplina se cursa.

b) Los demás alumnos cursarán sus enseñanzas hasta terminar el grado con arreglo al plan de 1934 y sus propios cuestionarios; sujetándose, en cuanto al régimen de pruebas de suficiencia y al general de la vida adnistrativa y escolar, al sistema prevenido en la Ley de 20 de Ssptiembre último y disposiciones complementarias.

c) Todos los alumnos de este plan, y los que actualmente cursen el séptimo curso, serán sometidos a un examen final o reválida especial de Estado, consecuente con la preparación y formación adquirida por ellos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 31 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(Del B. O. del E., 6 Enero, n.º 6.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Fijando precios del algodón bruto y estableciendo nuevas medidas para la intensificación del cultivo del algodón en la próxima campaña.

El Decreto de dos de Marzo del corriente año, ante la evidente necesidad nacional de continuar con creciente impulso el fomento del cultivo del algodón, ordenaba la adopción de diferentes medidas, todas ellas extensivas a la zona del Protectorado Español en Marruecos, que tendían a iniciar de manera firme el propósito de Gobierno de desarrollar al máximo dicho cultivo.

Este mismo propósito mantenido por el Gobierno aconseja adoptar nuevas medidas que, estimulando al productor, facilitando el crédito y la adquisición de maquinaria, mejorando el sistema de transportes entre la explotación y la factoría y revalorizando los precios, vigoricen las posibilidades de la economía algodonera nacional y encaucen su fomento de manera más decidida y beneficiosa para los cultivadores, hasta tanto se lleve a la práctica el plan completo, ahora en estudio, que ha de resolver de manera definitiva el problema del citado cultivo en España.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los cultivadores del algodonero serán clasificados en diferentes categorías, teniendo en cuenta los rendimientos obtenidos y cuantos méritos hayan contraído en la intensificación de dicho cultivo.

A cada productor clasificado se le hará entrega del título que acredite su categoría, disfrutando con arreglo a la misma de las ventajas que el Ministro de Agricultura acuerde a propuesta del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero.

La Comisión Central del referido Instituto someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura las normas reglamentarias que establezcan la clasificación y revisión de los títulos de cultivador.

Artículo segundo. Durante la próxima campaña el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero facilitará a los cultivadores en concepto de anticipo, con arreglo a las normas que se establezcan, además de los préstamos en metálico que en anteriores campañas se venían concediendo, los fertilizantes indispensables y maquinaria adecuada para el mejor y más racional desarrollo de la producción.

La concesión de estos anticipos se regulará teniendo en cuenta la categoría en que cada cultivador haya sido clasificado.

Artículo tercero. La semilla necesaria para la siembra en las parcelas inscritas, será facilitada por el Instituto al precio de treinta céntimos de peseta el kilogramo, cuyo importe será descontado en el momento de liquidar la cosecha.

Artículo cuarto. Al efecto de facilitar a los productores la entrega del algodón y abaratar su transporte, el Instituto dispondrá la instalación de nuevos almacenes de retención, convenientemente situados, y abonará a los cultivadores diez céntimos de peseta por tonelada y kilómetro en los arrastres que excedan de cincuenta kilómetros desde la explotación hasta la factoría o almacén.

Artículo quinto. Los precios que regirán en la contratación de la cosecha próxima para cada clase de algodón bruto puesto en factorías o almacenes del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero serán los siguientes:

Primera clase, una peseta ochenta céntimos kilo.

Segunda clase, una peseta cincuenta y cinco céntimos kilo.

Tercera clase, una peseta cinco céntimos kilo.

Estos precios se entienden para algodones normalmente producidos en Sevilla, pudiendo alcanzar, como en

anteriores campañas, un sobreprecio los que superen en calidad a la de los señalados como tipo.

Artículo sexto. Los cultivadores tendrán intervención en la recepción y clasificación del algodón en las factorías.

Sus representantes y suplentes serán designados para cada factoría entre los que hayan obtenido el título de cultivadores de primera clase, por el Sindicato Nacional correspondiente y, en su defecto, por las respectivas Centrales Nacional-Sindicalistas.

Artículo séptimo. En caso de desacuerdo en la clasificación de algodón, resolverá en primera instancia la Sección Agronómica a que corresponda la factoría receptora, pudiendo recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo octavo. Se faculta a la Comisión Central del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero para conceder primas a la producción hasta un máximo de treinta céntimos de peseta por kilo.

Estas primas serán concedidas, mediante propuesta del Instituto, a aquellos cultivadores que hayan logrado un aumento de su cosecha, en relación con la obtenida en la campaña anterior.

La clase de título que tenga el cultivador con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero determinará la cuantía de la prima que habrá de otorgarse en su caso, guardándose a estos efectos la relación que el oportuno reglamento ordene.

La Comisión Central podrá establecer primas especiales para los cultivadores que inicien el cultivo del algodonero en aquellos pueblos o zonas donde hasta el presente no se haya cultivado y sea estimada su difusión.

Artículo noveno. Los beneficios que se deriven de este decreto se hacen extensivos a la Zona del Protectorado Español en Marruecos.

Los precios para la producción del Protectorado se entenderán aplicables para mercancías puestas en los almacenes que, situados en la Zona del Protectorado, designe el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, de acuerdo con la Sección Agronómica de Tetuán, con autorización del Alto Comisario.

En el caso de que la producción algodonera del Protectorado alcanzase límites que aconsejaran el establecimiento de factorías en el mismo, la Vicepresidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y oida la Alta Comisaría, dispondrá lo necesario para su implantación.

Artículo décimo. La Alta Comisaría de España en Marruecos, de acuerdo con la Autoridad jalifiana, dispondrá lo necesario para el cumplimiento en la zona de Protectorado de lo prevenido en el artículo anterior.

Artículo once. El Ministro de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que precisen la aplicación de lo que se establece.

Artículo doce. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a cinco de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

(Del B. O. del E., 11 Enero, n.º 11.)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ampliando las de 1.º y 21 de Enero de 1938 referentes al personal de las Carreras Diplomáticas y otras.

Los Decretos-leyes de primero de Enero y veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho requieren, como indispensable, una ampliación encaminada a rodear de las máximas garantías la aplicación de sanciones a los funcionarios de las Carreras Diplomáticas, Consular, de intérpretes y Cuerpo Administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los recursos de alzada contra los «pronunciados» recaídos en los funcionarios de las carreras antes mencionadas, que lleven aparejada una sanción para los mismos, serán sometidos a un Tribunal seleccionador, los Jefes de los Servicios Nacionales de Asuntos administrativos y de política y tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores, y el Subsecretario del mismo. Dicho Tribunal será presidido por el Ministro.

Artículo segundo. Este Tribunal entenderá también en los «pronunciados» de admitidos directamente al servicio activo de la carrera, siempre que se presenten, produzcan o se le sometan elementos nuevos de juicio que aconsejen variar el «pronunciado» recaído.

Artículo tercero. Si en las resoluciones del Tribunal, a que se refieren los dos artículos anteriores, no hubiese unanimidad se elevarán a resolución del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a cinco de Eenero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 10 Enero, n.º 10.)

244

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Próximas victorias, aparte las ya alcanzadas, por nuestro Glorioso Ejército, se traducirán en la liberación de nuevas poblaciones, que por su número e importancia, precisa sean atendidas en la satisfacción de sus necesidades, las más vitales, ya que carecen de medios de toda clase, que pudieran proporcionarles, incluso el alivio indispensable. Esto por sí sólo bastaría para justificar mi llamamiento al pueblo segoviano; más la inminente toma de la Capital de Barcelona por nuestro victorioso Ejército, aumenta el interés de este Gobierno, y con ello mi premura en dirigirme a los habitantes todos de esta provincia para que contribuyan de nuevo con la mayor urgencia, a la suscripción de «Auxilio a Poblaciones Liberadas», bien entregando las cantidades en este Gobierno Civil en metálico, o ya, haciendo sus aportaciones en especie en Auxilio Social.

Los señores Alcaldes de esta provincia, por medio de *bandos* y *pregones*, comunicarán al vecindario respectivo esta circular, para que sean aportados los donativos con la mayor urgencia, los que por el medio más rápido serán remitidos a este Gobierno Civil los consistentes en metálico, y a Auxilio Social de Segovia los que sean entregados en especie.

Espero confiadamente de las Autoridades y de los habitantes de esta provincia, que dando de nuevo pruebas de sentir vivamente el Movimiento Nacional y los patrióticos fines que lo inspiran, intensificarán con este motivo sus sentimientos de hermandad con los españoles que padeciendo tan triste cautiverio, esperan recibir con nuestro abrazo su definitiva liberación.

Segovia, 25 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

232

CIRCULAR

El Teniente de la Gurdia Civil de El Espinar me comunica hallarse abandonada, e ignorándose su dueño, una caballería la cual está depositada en el caserío de Prados, de este término municipal, cuyas señas son las siguientes:

Yegua negra, alzada la marca, con raya blanca por toda la frente hasta la trenca, herrada de las cuatro extremidades, marcada, con la cola cortada y marco que parece una R. en la llana derecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines prevenidos en vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 25 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

236

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS DE SEGOVIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que en adelante la tasa que ha de regir para el ganado de cerda en vivo y por arrobas será la siguiente; 35 a 37 pesetas para cerdos de peso entre setenta y ochenta y cinco kilos, 32 a 35 pesetas para cerdos de cien kilos en adelante.

Las razas céltica, korskire, vitorina, lermena y similares tendrán un sobreprecio de 2 pesetas arroba sobre las cifras antes consignadas.

Las tasas expresadas regirán hasta el 28 de Febrero, advirtiendo que a partir de primeros de Marzo serán rebajadas en la cuantía que se determinará oportunamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 25 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—*El Gobernador civil Presidente interino*, JOSÉ USERA.

213

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

El reglamento de la Hacienda municipal, en su artículo 14, determina que las obligaciones reconocidas y no satisfechas y los derechos liquidados y sin realizar el último día del ejercicio, se comprenderán como resultas en el capítulo y cuenta que se abra al presupuesto del nuevo ejercicio, previa liquidación que se practicará, dentro de los veinte primeros días siguientes al término de cada ejercicio, por el Interventor o Secretario-Interventor y que se someterá a la aprobación de la Comisión permanente.

Como consecuencia de esta disposición, es de esperar que en todos los Ayuntamientos esté cumplimentado este servicio; y en su consecuencia y a tenor de lo ordenado en el artículo 62, núm. 5 del reglamento de funcionarios municipales, se hace preciso que por dichas Corporaciones se remita a esta Delegación de Hacienda (Sección Provincial de la Administración Local), para el día 5 del próximo Febrero, la liquidación del presupuesto del año finalizado de 1938.

Siendo urgente el servicio que se reclama, por tener este Centro que cumplimentar cuanto se le ordena por el Ministerio de la Gobernación en el *B. O. del Estado* del día 6 del actual, confiadamente espero que todos los Ayuntamientos cumplirán dentro del plazo marcado el servicio de referencia; previniéndoles que de no efectuarlo, procederé al nombramiento de comisionados especiales que por el medio más rápido pasen a recoger dichos documentos, siendo de cuenta de los responsables en la demora en el cumplimiento del repetido servicio los gastos que se ocasionen para llevarle a efecto.

Segovia, 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

221

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Segovia

PROVIDENCIA

Vista la denuncia presentada por el Sr. Inspector provincial del S. N. T. contra D.ª Juana Gil, propietaria de un molino maquilero sito en el barrio de San Lorenzo, de esta Capital; en nombre del Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo y en virtud de las atribuciones que a este Organismo confiere el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937, en tanto se dicte por la Superioridad la resolución que proceda, como resultado del expediente que se le instruye por infracción de las disposiciones que regulan el régimen de maquilas, he dispuesto el cierre provisional del citado molino maquilero, con la prohibición de toda actividad molinera.

Vista la denuncia presentada por el Sr. Inspector provincial del S. N. T. contra D. Marcelo Manso, propietario de un molino maquilero sito en Chañe; en nombre del Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo y en virtud de las atribuciones que a este organismo confiere el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937, en tanto se dicte por la Superioridad la resolución que proceda, como resultado del expediente que se le instruye por infracción de las disposiciones que regulan el régimen de maquilas, he dispuesto el cierre provisional del citado molino maquilero, con la prohibición de toda actividad molinera.

Vista la denuncia presentada por el Sr. Inspector provincial del S. N. T. contra D. Cayetano Casado, arrendatario de un molino maquilero sito en Sebúlcor; en nombre del Ilmo. señor Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo y en virtud de las atribuciones que a este Organismo confiere el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937, en tanto se dicte por la Superioridad la resolución que proceda, como resultado del expediente que se le instruye por infracción de las disposiciones que regulan el régimen de maquilas, he dispuesto el cierre provisional del citado molino maquilero, con la prohibición de toda actividad molinera.

Vista la denuncia presentada por el Sr. Inspector provincial del S. N. T. contra D. Tomás Martín, arrendatario de un molino maquilero sito en Urueñas; en nombre del Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo y en virtud de las atribuciones que a este Organismo confiere el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de Agosto de 1937, en tanto se dicte por la Superioridad la resolución que proceda, como resultado del expediente que se le instruye por infracción de las disposiciones que regulan el régimen de maquilas, he dispuesto el cierre provisional del citado molino maquilero, con la prohibición de toda actividad molinera.

Lo que se hace público para conocimiento de todos, especialmente para los vecinos de los pueblos que acudían a efectuar sus molturaciones a los molinos clausurados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 21 de Enero de 1939. – III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Antonio Velázquez Díaz.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

220

Seoolón Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha, le ha sido adjudicada a D.ª Clara de Santos Díez, la Escuela nacional unitaria de niñas de Bernúy de Porreros, en esta provincia. Dicha Maestra figura en la lista de aspirantes a interinidad, con el número 15.

Lo que se hace público cumplimentando lo dispuesto en el artículo 67 de la orden de 20 de Agosto de 1938, y a los efectos señalados en el artículo 51 de la citada orden.

Segovia, 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Vell.

219

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Presidente interino de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción por don Isidro Sanz Arranz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Aldeonsancho de fecha dieciséis de Diciembre último por el que se le destituyó del cargo de Secretario de referida Corporación Municipal.

Y para conocimiento de todos los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a diez de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Martín Norberto.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

178

ABADES

D. José Moreno Aragoneses y D. Fermín Marcos de Frutos, Presidentes de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades del año actual.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los vocales electos de dichas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas en el día de hoy, se tendrá presente para la elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día treinta del mes actual, en esta Casa Consistorial, ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta escrita e impresa el nombre y apellidos de quien elija, seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros; tres vecinos para la parte personal, o sean tantos como vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Abades a 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Los Presidentes, José Moreno y Fermín Marcos.

212

Junta de agrupación farmacéutica de Prádena del partido de Sepúlveda y provincia de Segovia

CONCURSO para la provisión interina de la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de este partido farmacéutico, con arreglo a los siguientes extremos:

Pueblos que constituyen el partido: Prádena, Arcones, Casla, Castroserna de Arriba, Sigueruelo y Ventosilla y Tejadilla.

Número de habitantes: 3.390.

Categoría: 3.ª

Sueldo: 1.650 pesetas.

Número de familias pobres: 34.

Procedimiento del concurso: Concurso de méritos.

Plazo del concurso: treinta días.

Causa de la vacante: Fallecimiento:

Capitalidad de la agrupación: Prádena.

Los aspirantes dirigirán sus instancias reintegradas con el timbre correspondiente y acompañadas de los documentos de méritos y acreditativos de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales a la Alcaldía capitalidad del partido.

Prádena, 13 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Anastasio Matesanz.

235

SOTILLO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificacio nes ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Sotillo, 21 de Enero de 1939. — III Año Triunfal. — El Alcalde, Santiago de las Heras.

237

SALDAÑA DE AYLLON

En sesión celebrada por este Ayuntamiento se acordó proceder a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Juan Vázquez Arranz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Félix Martín Moreno, ídem por urbana, vecino.

D. Restituto García Sanz, ídem por rústica, forastero.

D. Norberto R:vero Moreno, ídem industrial.

Parte personal

D. Pedro Santa María Martín, mayor contribuyente por rústica.

D. Cipriano Moreno Sanz, íd. por urbana.

D. Salvador García Sanz, ídem por industrial.

Los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo ser examinados durante dicho plazo por quien lo desee y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona o entidad que obtenga alguna utilidad dentro del término municipal, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas y rendimientos que obtengan y deban ser objeto de gravamen en el repartimiento; de no verificarlo serán estimadas por la Junta con arreglo a las disposiciones vigentes.

Saldaña de Ayllón, 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Arribas.

Idéntico anuncio hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes; habiendo nombrado como vocales de las respectivas Comisiones a los señores que a continuación se expresan:

184

CASTROSFRNA DE ARRIBA

Parte real

D. Jenaro Mayoral, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan Benito, ídem por urbana, vecino.

D. Ventura García, ídem por rústica, forastero.

D. José Bermejo, ídem por industrial, vecino.

Parte personal

D. Blas González, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan Pascual, ídem por urbana, vecino.

D. Donato González Abdona, ídem por rústica, vecino.

242

VALTIENDAS

Parte real

D. Fridiano de Frutos Catalina, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Doroteo de Frutos Rojo, mayor contribuyente por urbana.

D. Epifanio Rincón Rincón, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

D.ª Pascuala de Frutos, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Parte personal

D. Mariano Martín Rojo, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Nicolás de Blas Jiménez, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Celedonio Mayor Peñaranda, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

243

LOVINGOS

Siendo de paradero desconocido el mozo Marcos Pérez Dueñas, hijo de Demetria y Tomasa que nació en esta localidad, de profesión ambulante, perteneciente al cuarto trimestre del reemplazo de 1941, por la presente se le cita para que el día 31 del actual a las diez de su mañana se presente en la Caja de Recluta de Segovia número 48, a la concentración ordenada por la Superioridad; con la advertenque de no efectuarlo sin justa causa se le ocasionarán perjuicios.

Lovingos, 21 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Liduvignio García.

182

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se presenten por las personas o entidades en el mismo comprendidos.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y además ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Riaguas de San Bartolomé, 16 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Marcos Arranz.

217

FUENTES DE CUELLAR

Se cita por el presente al mozo Agustín Morales Argüello, hijo de Luis y Purificación, residentes en esta localidad, para que el día 31 del actual, a las diez de su mañana, se presente en la Caja de Recluta de Segovia núm. 48, a la concentración ordenada por la Superioridad, como mozo del cuarto trimestre del reemplazo de 1941, con la advertencia que de no efectuarlo se le ocasionarán perjuicios.

Fuentes de Cuéllar, 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Olmos.

222

VALVIEJA

Dispuesta por la Superioridad la concentración de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1941, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, por la presente se cita al mozo nacido en esta localidad Eugenio Arranz Alonso, de ignorado paradero, para que el día 1.° de Febrero próximo, a las diez de la mañana, se presente en la Caja de Recluta de Segovia, núm. 48, a los efectos de concentración; bajo apercibimiento que de no presentarse será castigado con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Valvieja, 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino de Pablo.

164

PALAZUELOS DE ERESMA

Censuradas y dictaminadas por el Sr. Concejal Síndico y Comisión de Hacienda, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo, sean examinadas y se presenten las reclamaciones u observaciones que crean oportunas en la forma y modo que determina el reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Palazuelos de Eresma, 14 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Tomás Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 214

Don Juan Carretero Vera, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos los presentes autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, D. Mariano Villanueva de la Calva, mayor de edad y vecino de esta población, y en su nombre el Procurador D. Alejandro González Salamanca, con la dirección del Letrado D. Antonio Sanz Gilsanz; y de otra, como demandado, D. Mauro Rodríguez García, también mayor de edad y de la misma vecindad, sobre reclamación de tres mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y los demás que fueran de la propiedad de D. Mauro Rodríguez García, y con su producto, entero y cumplido pago a D. Mariano Villanueva de la Calva, de la suma adeudada de tres mil pesetas, con el interés legal del cinco por ciento desde la presentación de la demanda origen de este juicio y todas las costas y gastos causados y que se causen hasta el total pago de dicha deuda.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso, en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Carretero.—Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Mauro Rodríguez García e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Segovia a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Juan Carretero. — El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

SEPÚLVEDA 186

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de embargo, hoy en ejecución por la vía de apremio, de la sanción impuesta al inculpado Miguel Martín Calvo, vecino de Fuenterrebollo, de este partido, por desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, y en el cual se ha acordado en providencia de hoy, sacar a pública subasta, por término de veinte días y por primera vez, la siguiente finca urbana:

Una casa en el pueblo de Fuenterrebollo, sita en la calle de los Peligros, número cinco; consta de planta baja, y linda derecha entrando, casa de José Rivero; izquierda, Rufino Martín; espalda, Balbino Vaquerizo, y por el frente, dicha calle; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Que dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día dieciocho del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que previamente los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor total de la tasación, y, por último, que no existiendo títulos de propiedad, será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda a 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal. — Pedro Luis Sanz Redondo. — El Secretario, Gregorio Bragado.

OTERO DE HERREROS

Cédula de citación

Desconociéndose el domicilio actual de María Hernández Jarero, se le cita por la presente para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día veinticuatro del corriente mes a las once de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que ha de tener lugar contra dicha señora Hernández en virtnd de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de Segovia en su carta orden fecha 25 de Agosto del año próximo pasado; bajo apercibimiento que si no comparece la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Otero de Herreros, 16 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario habilitado, Anastasio Blanco.—V.° B.°: El Juez municipal, Juan de la Calle.

Delegación Provincial de Trabajo

187

CIRCULAR NÚM. 31

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración, en circular fecha 13 de los corrientes, ordena que los extranjeros que a continuación se detallan, en el improrrogable plazo de *ocho* días, a partir de la publicación de esta Circular, presenten en esta Delegación de Trabajo la instancia solicitando la tarjeta de identidad profesional, acompañada de la documentación correspondiente:

NOMBRE Y APELLIDO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	EMPRESA	LOCALIDAD
Augusto de Costa. José	Portuguesa	....	....	Segovia.
Bablais. Mattia	Italiana	Vidriero	Esperanza S. A.	San Ildefonso.
Brigi. Vello	»	»	»	»
Capuano. Armando	»	»	»	»
Capuano. Francisco	»	»	»	»
Capuano. Raffaele	»	»	»	»
Casabella. Onorato	»	»	»	»
Ciolo. Alfredo di	»	»	»	»
Ciolo. Brando di	»	»	»	»
Cristoforetti. Mario	»	»	»	»
Chirici. Ferrucio	»	»	»	»
Darmendrail. Juan	Francesa	Industrial	....	Segovia.
Dutti. Giussepp	Italiana	Vidriero	Esperanza S. A.	San Ildefonso.
Funel. Agostino	»	»	»	»
Gherardi. Italo	»	»	»	»
Griner. Ezio	»	»	»	»
Lavigna. Irma	Francesa	Institutriz	D. Federico Cantero	Segovia.
Magni. Giacomo	Italiana	Vidriero	Esperanza S. A.	San Ildefonso.
Martín S. Antonio	Portuguesa	Albañil	Ayuntamiento	Segovia.
Nachtman. Carlos	Italiana	Vidriero	Esperanza S. A.	San Ildefonso.
Pastore. Amato	»	»	»	»
Pastore. Enrico	»	»	»	»
Pasarelli. Virgilio	»	»	»	»
Schnek. Battista	»	»	»	»
Scognamiglio. Giuseppe	»	»	»	»
Sebastián. Emigdio	Portuguesa	Carpintero	D. Angel Alonso	Segovia.
Siano. Alberto	Italiana	Vidriero	Esperanza S. A.	San Ildefonso.
Sorienti. Armando	»	»	»	»
Sorienti. Giovanni	»	»	»	»
Tilgher. Arnaldo	»	»	»	»
Tilgher. Olivio	»	»	»	»
Tilgher. Mauricio	»	»	»	»
Van Den Eynde. Florencio	Belga	Agente C.	....	Segovia.
Zanneti. Antonio	Cubana	Farmacéutico	....	»

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su más exacto cumplimiento en lo ordenado y en evitación de las sanciones que me vería obligado a proponer a los infractores; en el caso de que alguna de las Empresas o patrono tuviera conocimiento que alguno de dichos extranjeros se encuentra actualmente en otra localidad, lo pondrá en conocimiento de esta Delegación en igual plazo de tiempo precedentemente señalado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Saludo a Franco. ¡Arriba España!

Segovia, 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado, A. Encinas.

IMPRENTA PROVINCIAL